

**RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA  
(Expte. VC/0634/15, DIA/EROSKI)****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 12 de abril de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/0634/15, DIA/EROSKI, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 9 de abril de 2015, recaída en el expediente C/0634/15, DIA/EROSKI.

**I. ANTECEDENTES**

1. Por resolución de 9 de abril de 2015, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC acordó subordinar la autorización de la concentración del expediente C/0634/15, DIA/EROSKI, al cumplimiento de los compromisos propuestos por Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante DIA) recogidos en el Informe y Propuesta de Resolución remitidos por la Dirección de Competencia.
2. Con fecha 18 de marzo de 2015, DIA presentó su propuesta de compromisos (folio 800 del expte. C/0634/15). En la Sección B de dichos compromisos, se comprometía a ceder los Activos objeto de desinversión<sup>1</sup> a un comprador aprobado por la Dirección de Competencia durante el Periodo inicial de desinversión<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Dos establecimientos del Grupo EROSKI, situados en los municipios de la Nava de la Asunción (Segovia) y Villanueva de Córdoba (Córdoba) y un establecimiento de DIA, situado en el municipio de Trujillo (Cáceres).

<sup>2</sup> Seis meses desde el día 10 de abril de 2015, fecha en la que se notificó la resolución de 9 de abril de 2015 y por tanto entraron en vigor los compromisos.

3. Con fecha 29 de abril de 2015, la Dirección de Competencia (DC) de la CNMC nombró, a propuesta de DIA, a un Administrador Supervisor que vigilase el cumplimiento de la propuesta, con el fin de garantizar la verificación de los citados compromisos, y tal y como se preveía en la Sección E de los citados compromisos presentados por DIA.
4. Con fecha 9 de octubre de 2015, la DC a propuesta de DIA, nombró a D. [...] y D. [...], Administradores de la Cesión al haber finalizado el primer Periodo de desinversión el 10 de octubre de 2015, y no haber logrado ceder ninguno de los Activos objeto de Desinversión. Se inició así el Periodo adicional de desinversión que vencía el 10 de abril de 2016.
5. Mediante Acuerdos de fechas 18 de marzo de 2016, 17 de octubre de 2016, 7 de marzo de 2017 y 20 de septiembre de 2017, y debido a que los Administradores de la Cesión no lograron desinvertir los Activos objeto de Desinversión, la DC concedió a solicitud de DIA y de acuerdo con lo previsto en la Sección F de los Compromisos, una prórroga del Periodo adicional de desinversión de 6 meses adicionales.
6. Con fecha de 14 de noviembre de 2017 la DC autorizó a la entidad EROSKI, S. COOP. (en adelante, EROSKI) como comprador del establecimiento de desinversión sito en Trujillo (folios 877 a 880).
7. Con fecha 16 de enero de 2018 la DC autorizó a EROSKI como comprador del establecimiento de desinversión sito en la Nava de la Asunción (folios 1068 a 1071).
8. Con fecha 21 de febrero de 2018, la DC elevó su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 9 de abril de 2015 recaída en el expediente C/0634/15, DIA/EROSKI, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VC/0634/15, DIA/EROSKI.
9. Es interesado:
  - Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (DIA)
10. La Sala de Competencia deliberó y falló esta resolución en su sesión del día 12 de abril de 2018.

## **II. SOBRE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VC/0634/15, DIA/EROSKI.**

La Dirección de Competencia en su Informe emitido el 21 de febrero de 2018 recoge lo siguiente:

*“Los Administradores Supervisores, cumpliendo con sus funciones de supervisión del mantenimiento de la viabilidad económica, comerciabilidad y competitividad de los Activos objeto de Desinversión, así como de vigilar que DIA mantenga el curso ordinario*

*de sus negocios, han informado mensualmente a la Dirección de Competencia del curso ordinario y sin ningún tipo de incidencia de los negocios de los Activos objeto de Desinversión.*

*Los Administradores de la Cesión han llevado a cabo actuaciones tendentes a lograr la cesión efectiva de los activos objeto de desinversión de las que han informado puntualmente a la Dirección de Competencia en sus informes mensuales.*

*Con fecha de 14 de noviembre de 2017 la Dirección de Competencia autorizó a la entidad EROSKI, S. COOP. (en adelante, EROSKI) como comprador del establecimiento de desinversión sito en Trujillo.*

*Con fecha 16 de enero de 2018 la Dirección de Competencia autorizó a EROSKI como comprador del establecimiento de desinversión sito en la Nava de la Asunción.*

*Con fecha 14 de febrero de 2018 la Dirección de Competencia, de conformidad con lo establecido en la Sección F de los Compromisos aprobados por la Resolución del Consejo de la CNMC de 9 de abril de 2015, otorgó una dispensa de la obligación de desinversión asumida en los Compromisos respecto del Activo de Villanueva de Córdoba, en virtud de las circunstancias excepcionales acaecidas en el dicho municipio de Villanueva de Córdoba con motivo de la modificación sustancial de las condiciones de mercado y ante la inexistencia de operador alguno interesado en dicho centro tras casi tres años desde la Resolución de la CNMC.*

*En particular, ha quedado acreditada la modificación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de la Resolución de 9 de abril de 2015. A la vista de las cuotas de mercado resultantes, conforme a los mismos criterios empleados por la CNMC al dictar la Resolución, ya no existirían los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que motivaron la presentación del compromiso consistente en la desinversión del Activo objeto de Desinversión situado en Villanueva de Córdoba:*

- La cuota de DIA en caso de no desinvertir el Activo de Villanueva de Córdoba sería del [40-50]%, por debajo del 50% que fue el umbral mínimo que la Dirección de Competencia utilizó para determinar las áreas de influencia en las que centraría su análisis por posibles problemas de competencia en el expediente C/0614 DIA/EROSKI.*
- Asimismo, aunque DIA pasaría a ser el principal operador de la zona con una cuota del [40-50]%, el segundo operador solo estaría 11 puntos porcentuales por debajo con un [30-40]%.  
- Además, quedarían otros dos competidores en el mercado con una cuota conjunta de más del 20%.*

*Por otra parte, durante el Periodo inicial de desinversión y las prórrogas concedidas con posterioridad, a pesar de los esfuerzos de los Administradores de la Cesión por buscar potenciales compradores del centro de Villanueva de Córdoba, no ha sido posible encontrar ningún operador interesado en dicho centro”.*

### III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### **PRIMERO. - Habilitación competencial.**

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 41, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por RD 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

#### **SEGUNDO. - Valoración de la Sala de Competencia**

En su Informe final de vigilancia elevado a esta Sala el pasado 21 de febrero de 2018 la Dirección de Competencia propone *"que la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC declare que DÍA ha dado adecuado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución del Consejo de la CNMC, de 9 de abril de 2015, por la que se autorizaba con compromisos la operación de concentración que dio lugar al expediente C/0634/15 DIA/EROSKI"* y considera que por ello procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VC/0634/15, de la resolución del Consejo de la CNMC de 9 de abril de 2015, dictada en el marco del expediente C/0634/15 DIA/EROSKI.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, y la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia entiende que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VC/0634/15, de la resolución del Consejo de la CNMC de 9 de abril de 2015, dictada en el marco del expediente C/0634/15 DIA/EROSKI.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

### HA RESUELTO

**PRIMERO.** - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte de la Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (DIA), en los términos acordados en la resolución de 9 de abril de 2015 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**SEGUNDO.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 9 de abril de 2015 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente C/0634/15 DIA/EROSKI.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.